

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00184 00

Se reconoce a la Abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, como apoderada del litisconsorte facultativo COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien está inscrita como apoderada general en su certificado de existencia y representación legal (artículo 75 del C.G.P.).

Previo a decidir sobre la notificación personal del señor JUAN CARLOS TACAN PACHON y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se requiere a la parte actora para que presente el sistema de confirmación del recibido del correo electrónico remitido el 10 de mayo de 2022 (folio 28 del expediente digital),¹ en observancia a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.² Se concede el termino de ejecutoria.

La sociedad demandada ESTE ES MI BUS SAS quedó debidamente notificada del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, esto es, por conducta concluyente, tal y como se evidencia en auto del 29 de abril de los corrientes.

No obstante, se advierte que al momento en que entro el proceso al Despacho (1 de junio de 2022) no había fenecido el termino para contestar la demanda. Por ende, se ordena a la secretaria que contabilice el término del traslado faltante conforme el artículo 91 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

RV: NOTIFICACION PERSONAL

javier octavio ortega santamaria <jortegasantamaria@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 1:45 PM

Para: Servicio Seguros Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;juan07pachon@gmail.com
<juan07pachon@gmail.com>

CC: javier octavio ortega santamaria <jortegasantamaria@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (13 MB)

1- ADMITE PROCESO VERBAL 5 ABRIL 2022.pdf; 4- DEMANDA INTEGRA marzo 2022.pdf; anexos subsanacion final.pdf; PRUEBAS COMPILADAS.pdf; Notificacion personal Decreto 806 2020..pdf;

¹

² “...Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Firmado Por:

Marienne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1997b55356da995d2f6b7b94fc9860cd6c3af9964d608fae8564043080f8e6**

Documento generado en 07/07/2022 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>